



# LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE IZABAL

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

## **CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Livingston, departamento de Izabal, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

<u>UCN= 8,862; UNE= 5,603; BIEN= 4,785.</u>

#### CONSIDERANDO:

Que conforme la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcánzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

#### **CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

#### POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

# **ACUERDA:**

ARTICULO 1º. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal del municipio de Livingston, del departamento de Izabal.

ARTICULO 2º. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: Luis Xol Rax

Como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos: Adolfo Toribio Gonzalez Garcia y Miguel Angel Vicente Alvarado, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano: Abelino Chub Coc, cuya planilla obtuvo OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS votos válidos y fue postulada por: PARTIDO UCN.

ARTICULO 3°. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES, conforme a los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:



Postulado por: PARTIDO UCN.

CONCEJAL SEGUNDO: Ana Cecilia Leon Vega

Postulado por: <u>PARTIDO UCN</u>.

CONCEJAL TERCERO: Julian Pop Choc

Postulado por: PARTIDO UCN.

CONCEJAL CUARTO: Orualdo Cabrera López

Postulado por: PARTIDO UNE.

CONCEJAL QUINTO: Walder Enrique Veliz James

Postulado por: PARTIDO BIEN.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Geremías Caal Pop

Postulado por: PARTIDO UCN.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Erick Ramon Arzú Nuñez

Postulado por: PARTIDO UCN.

**ARTICULO 4º.** Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTICULO 5°. El presente acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental, las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE IZABAL, en la ciudad de Puerto Barrios, cabecera del departamento de Izabal, el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

**COMUNIQUESE:** 

Lic. Nert Felipe Gardia Canelo PR SIDENTE

Hellen Julisa Castañeda Pacheco

Luis Fernando Archila Duque

**VOCAL**